

Pereira, 03 de mayo de 2016

**Doctor
Daniel Leonardo Perdomo Gamboa
Secretario de Educación
Pereira**

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **20642-2016**
Fecha: 03/05/2016-15:44:27
Recibido por: SANDRA MILBRA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

Asunto: Derecho de petición

Presenta ante usted el siguiente derecho de petición:

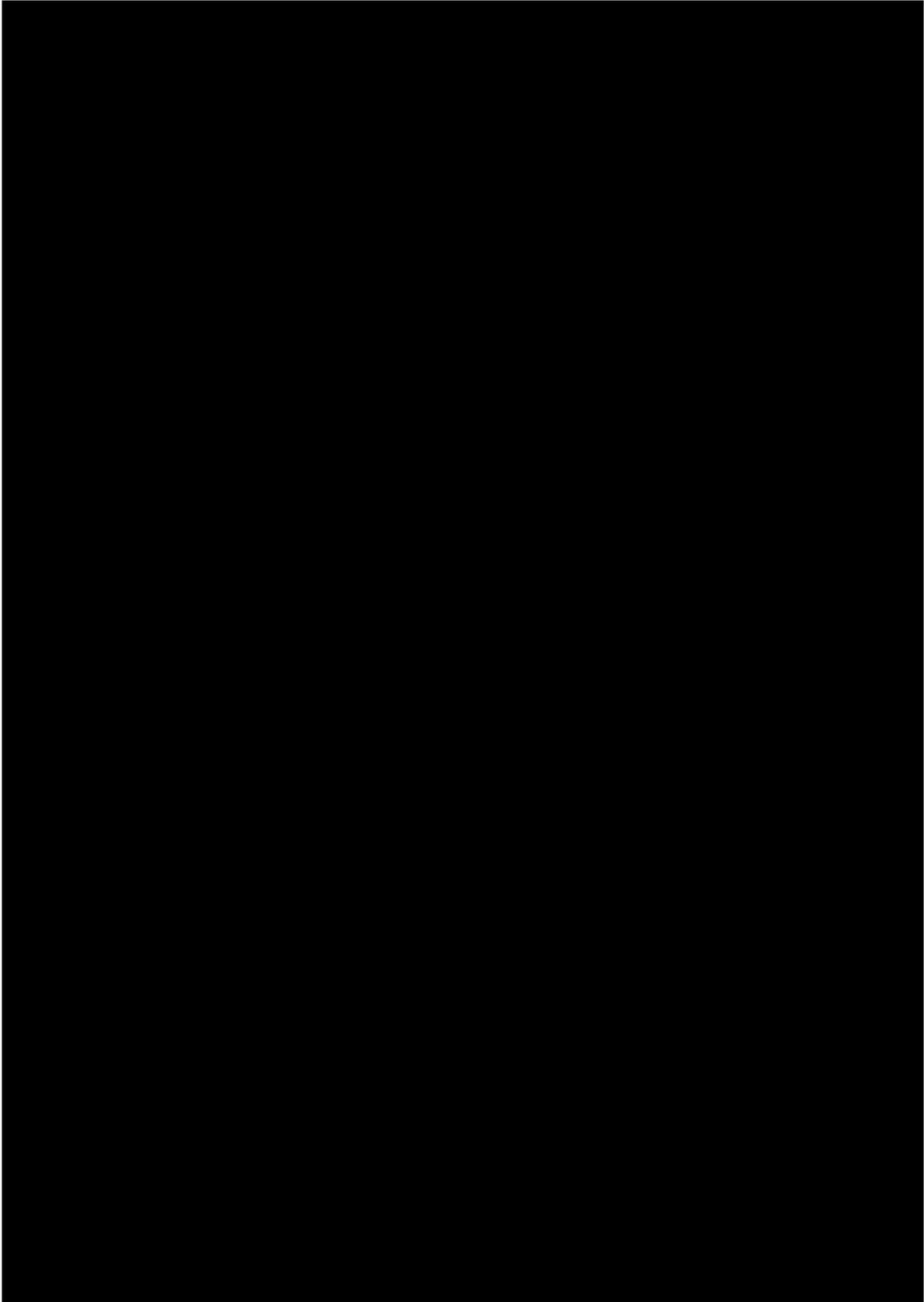
MARIO HUMBERTO BOTERO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.015.113 expedida en Pereira, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El peticionante es docente en la Institución Educativa Manuel Elkin Patarroyo del municipio de Dosquebradas.
2. En el año 2013 presentó el suscrito la prueba escrita en el concurso de méritos para proveer cargos de directivos docentes y docentes, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Aplicando para el cargo de Director Rural en el municipio de Pereira.
3. Hasta la actualidad he superado las etapas del concurso (prueba escrita, valoración de antecedentes y entrevista), ocupando el tercer puesto en la lista de elegibles.

PETICION

1. Solicitar por escrito cuales fueron las razones jurídicas y legales por las cuales no se realizó la audiencia pública para proveer los cargos ofertados para Director Rural en el municipio de Pereira, y posteriormente no se cubrieron las vacantes dejadas por los Directores rurales que se pensionaron por edad.
2. Solicitar por escrito el documento donde se realiza la notificación de la anulación de la audiencia pública a las personas que integran la lista de elegibles para el cargo de Director Rural en el municipio de Pereira



FUNDAMENTOS

Realizo mi petición basado en el ejercicio del artículo 23 de la Constitución Nacional y en los artículos 13 al 33 del Código Contencioso Administrativo.

Solicito a su vez, se dé una respuesta de fondo al presente derecho de petición, lo anterior en razón a lo dispuesto por la Corte Constitucional: "*El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite". (Subrayado no original) (Sentencia T-161 de 2011 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).*

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta a este documento en la Manzana 20 Casa 21 Villa del Campo, Dosquebradas (Risaralda).

Teléfonos: 3324456 - 3176548986



MARIO HUMBERTO BOTERO GARCIA
C.C 10.015.113 de Pereira

9

<http://saia.pereira.gov.co>

Pereira, 03 de mayo de 2016

**Doctor
Daniel Leonardo Perdomo Gamboa
Secretario de Educación
Pereira**

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **20642-2016**
Fecha: 03/05/2016 16:44:27
Recibido por: SANDRA MELBA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

Asunto: Derecho de petición

Presenta ante usted el siguiente derecho de petición:

MARIO HUMBERTO BOTERO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.015.113 expedida en Pereira, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El peticionante es docente en la Institución Educativa Manuel Elkin Patarroyo del municipio de Dosquebradas.
2. En el año 2013 presentó el suscrito la prueba escrita en el concurso de méritos para proveer cargos de directivos docentes y docentes, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Aplicando para el cargo de Director Rural en el municipio de Pereira.
3. Hasta la actualidad he superado las etapas del concurso (prueba escrita, valoración de antecedentes y entrevista), ocupando el tercer puesto en la lista de elegibles.

PETICION

1. Solicitar por escrito cuales fueron las razones jurídicas y legales por las cuales no se realizó la audiencia pública para proveer los cargos ofertados para Director Rural en el municipio de Pereira, y posteriormente no se cubrieron las vacantes dejadas por los Directores rurales que se pensionaron por edad.
2. Solicitar por escrito el documento donde se realiza la notificación de la anulación de la audiencia pública a las personas que integran la lista de elegibles para el cargo de Director Rural en el municipio de Pereira

FUNDAMENTOS

Realizo mi petición basado en el ejercicio del artículo 23 de la Constitución Nacional y en los artículos 13 al 33 del Código Contencioso Administrativo.

Solicito a su vez, se dé una respuesta de fondo al presente derecho de petición, lo anterior en razón a lo dispuesto por la Corte Constitucional: *"El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener **respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado**. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un **análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema**, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el **derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta**, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, **o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite**". (Subrayado no original) (Sentencia T-161 de 2011 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).*

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta a este documento en la Manzana 20 Casa 21 Villa del Campo, Dosquebradas (Risaralda).

Teléfonos: 3324456 - 3176548986



MARIO HUMBERTO BOTERO GARCÍA
C.C 10.015.113 de Pereira



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	03 de mayo de 2016	Número de radicado:	20642
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIO HUMBERTO BOTERO GARCIA		
Descripción o asunto:	DEREXCHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

